

Quito, 20 de marzo del 2023

Señora Doctora

Teresa Nuques Martínez

**JUEZA CONSTITUCIONAL - CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR**

En su despacho.-

Con un cordial y afectuoso saludo.

DR. RAUL FRANKLIN REINOSO ROJAS, ABG. MARÍA CECILIA DELGADO ALCÍVAR y DOCTOR CARLOS VELA NAVAS, en nuestras calidades de jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, ecuatorianos, mayores de edades, servidores Judiciales, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ante usted muy comedidamente comparecemos y decimos:

En atención al oficio No. CC-JHM-2023-70 de fecha 13 de marzo de 2023, suscrito por Guissela Nicole Flores Calvopiña, Actuaría de la Corte Constitucional del Ecuador, por el cual hace conocer la auto de sustanciación de fecha 13 de marzo de 2023, dictado por la Dra. Teresa Nuques Martínez, Jueza Constitucional del Ecuador que en su parte pertinente dispone: "...3. *Oficiar al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en Quito, providencia de Pichincha, a fin de que en el término de cinco días remita a esta Corte, el proceso íntegro No. 17811-2013-1695. 4. Oficiar al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en Quito, provincia de Pichincha, con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva, con la finalidad que se sirva presentar el informe correspondiente, en relación a la causa seguida con el No. 17811-2013-1695, para lo cual se le concede un término de cinco días desde la notificación formal del presente auto...*".

Al respecto, nos permitimos informar a la señora Jueza Constitucional, dentro de los siguientes términos:

PRIMERO.- INTEGRACION DEL TRIBUNAL.-

El Tribunal que inicialmente conoció la causa signada con el No. 17811-2013-1695 y que dictó sentencia de mayoría de fecha 16 de febrero del 2016, a las 16h13, estaba integrado por el Dr. Marco Tulio Idrobo Arciniega, Dra. Ximena del Rocío Ayala; y, Abg. María Antonieta Rivera Fierro; en virtud del acta de sorteo de fecha 24 de julio de 2013, constante a fojas 82 de los autos.

SEGUNDO.- “INFORME CORRESPONDIENTE, EN RELACIÓN A LA CAUSA SEGUIDA CON EL NO. 17811-2013-1695”.-

El presente informe versará sobre las actuaciones que el Tribunal realizó en su momento, a fin de tramitar la causa hasta la etapa de ejecución:

2.1. El actor, presenta demanda con fecha 15 de mayo del 2007, constante a fojas 6 a 9 del proceso.

2.2. La demanda es calificada por el juez de sustanciación de aquel entonces, mediante auto de fecha 21 de mayo del 2007, a las 09h00, que obra a fojas 10.

2.3. El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, dicta sentencia de mayoría con fecha 16 de febrero de 2016, a las 16h13, constante a fojas 102 a 109 del proceso, que en su parte resolutive dispone: “...*acepta parcialmente la demanda deducida por las señoras y señores Nicolás Hidalgo Arias, Alfonso Hidalgo Arias, Carmen Hidalgo Arias, Manuel Hidalgo Arias, Lucila Hidalgo Arias, Hortencia Hidalgo Arias y Catalina Hidalgo Arias, declara la ilegalidad del acto administrativo contenido en la Resolución de fecha 05 de febrero de 2007, expedida por el entonces Director Ejecutivo del INDA, Ing. Carlos Rolando Aguirre, y dispone que los organismos competentes del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, adopten las medidas necesarias para la entrega del inmueble a los verdaderos propietarios antes indicados, y cumplan con su deber de proteger la propiedad privada de predios rústicos, mediante los procedimientos que sean de su obligación y competencia.- No ha lugar a las demás pretensiones de las y los actores. Sin costas ni honorarios que regular...*”.

2.4. Mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2016, a las 11h09, que obra a fojas 110 a 111 del proceso, el señor Hugo Germán Flores Muñoz, en calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Trabajadores Autónomos “Los Pinos”, manifiesta: “...*solicitar se aclare y amplía la referida Sentencia...*”.

2.5. Mediante auto de fecha 17 de junio de 2016, a las 15h33, obrante de fojas 118 y vuelta del proceso, en parte pertinente señala: “... *no procede la ampliación ni aclaración por cuanto la sentencia es clara y completa...*”.

2.6. Mediante auto de fecha 17 de octubre de 2016, alas 11h34, constante a fojas 137 y vuelta del proceso, se dispone en lo pertinente: “...*(...) Por lo expuesto, en razón de que el recurrente, Hugo Germán Flores Muñoz, en calidad de Presidente y representante legal de la Asociación de Trabajadores Autónomos “Los Pinos”, al no haberse presentado el recurso de casación, dentro del término establecido en el artículo 5 de la Ley de Casación, por extemporáneo se niega el recurso de casación interpuesto.- No se proveen los escritos presentados por el señor Nicolás Hidalgo Arias, toda vez que han sido presentados por el mismo, por un error involuntario, según lo manifiesta en forma expresa...*”.

2.7. Mediante decreto de fecha 30 de agosto de 2019, a las 13h13, que obra de fojas 177, en su parte pertinente consta: "...Por secretaría siéntese la razón si la entidad demandada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de mayoría de fecha 16 de febrero del 2016, las 16h13...".

2.8. A fojas 178, consta la razón del Secretario del Tribunal, Dr. Ramiro Játiva Salazar, que en su parte pertinente consta: "... se evidencia MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de mayoría dictad (sic) por este Tribunal, de fecha 16 de febrero del 2016, las 16h13...".

2.9. Mediante escrito de fecha 02 de enero de 2020, a las 10h10, de fojas 183 del proceso, el señor Nicolás Hidalgo Arias, manifestó: "...Se dé cumplimiento con el artículo 64 de la ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, se adopten las medidas necesarias para el cabal cumplimiento de la sentencia dictada por ustedes el 16 de febrero del 2016. 2.- Ante la imposibilidad de ejecutar la sentencia, de conformidad con el Art. 63.2 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, solicito se ordene al Ministerio de Agricultura y Ganadería y en contra de sus funcionarios que en su orden se han negado a ejecutar, al pago de los daños y perjuicios, cuyo monto lo reclamo el valor de TRES MILLONES DE DÓLARES, correspondiente al valor actual del terreno de 16 hectáreas 4330 metros cuadrados, a razón de \$18,25 el m²., no obstante que en ese sector sobrepasan los USD 100,00 el metro cuadrado...".

2.10. Mediante decreto de fecha 17 de junio de 2020, a las 09h11, constante de fojas 184 y vuelta del proceso, señala: "...Con el escrito presentado por la parte accionante, córrase traslado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que en el término de cinco días se pronuncie obligatoriamente...".

2.11. Mediante escrito de fecha 24 de junio de 2020, a las 12h42, constante de fojas 185 a 199 del proceso, presentado por Juan Antonio López Cordero, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica encargado y delegado del Ministro de Agricultura y Ganadería, quien manifiesta: "...Mediante escrito firmado electrónicamente presentado en la ventanilla virtual el 24 de junio de 2020, a las 09h00 aproximadamente, se atendió a lo dispuesto en su providencia de 17 de junio de 2020, las 09h11, mediante el cual se corre traslado con el escrito presentado por la parte actora. Sin embargo, en virtud de la capacidad de los archivos adjuntos sobrepasa los 5MB solicitados en la ventanilla virtual, me permito hacer un alcance al referido escrito y remitir por medio del presente alcance la siguiente documentación: - Resolución Nro. 018 de 18 de febrero de 2020 las 08h00, la Dirección Distrital de Pichincha, que en copias certificadas se adjunta resolvió "(...) NEGAR la solicitud de invasión presentada por Nicolás Manuel Hidalgo Arias en contra de Hugo Germán Flores Muñoz y otros, disponiendo el archivo de la causa administrativa, dejando a salvo el derecho del peticionario a interponer las acciones legales de las que se crea asistido (...)" - Protocolización de la sentencia emitida el 07 de mayo de 2009 por el Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha en la que resuelve aceptar la demanda de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio planteada por el presidente y representante legal de la Asociación de Trabajadores Autónomos "Los Pinos". - Recurso de Reposición interpuesto por el señor Nicolás Hidalgo Arias, en contra de la Resolución No. 18 de 18 de febrero de 2020 y la misma fue admitida a trámite mediante providencia Nro. 15 de 13 de marzo de 2020. 2 - Resolución Nro. 036, de fecha 17 de junio de 2020, la Dirección

Distrital de Pichincha resolvió: "(...) NEGAR la acción administrativa propuesta por el señor Nicolás Hidalgo Arias en contra de Hugo German Flores Muñoz y otros, disponiendo el archivo de la causa administrativa, dejando a salvo el derecho del peticionario a interponer acciones legales de las que se crea asistido (...)" - Reporte del proceso colutorio signado con número 17324-2011-0080 interpuesto por el señor Nicolás Hidalgo Arias, en contra de los miembros de la Asociación de Trabajadores Autónomos "Los Pinos", de Gladys Rosario Atiaga Muñoz entre otros; la misma fue presentada el 20 de enero de 2011; es decir, cuando ya contaba con la sentencia a favor de 16 de febrero de 2006 dentro de la presente causa; cuyo reporte de consulta de causas adjunto para su conocimiento. Por lo expuesto, se puede concluir que dentro de las competencias constitucionales y administrativas de esta Cartera de Estado, se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por vuestra autoridad, y la sentencia de 16 de febrero de 2006 (sic) se encuentra ejecutada; por lo que el pedido realizado por la parte accionante deberá ser rechazado por inconstitucional, ilegal e improcedente y en su lugar se servirá disponer el archivo de la causa...".

2.12. A fojas 217 del proceso, consta el decreto de fecha 20 de agosto de 2020, a las 12h48, de, que en su parte pertinente consta: "...Póngase en conocimiento de las demás partes procesales lo manifestado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Tómese en cuenta la autorización conferida a los profesionales del derecho para que intervengan dentro de la presente causa. Téngase por aprobada y ratificada la intervención de la profesional del derecho Martha Cristina Tobar Secaira dentro de la presente causa...", sin que la parte actora haya emitido criterio al respecto.

2.13. Desde el decreto de fecha 20 de agosto de 2020, a las 12h48, hasta la presente fecha, no ha existido petición alguna de las partes procesales para proceder con la ejecución de la sentencia de fecha 16 de febrero de 2016, a las 16h13.

TERCERO.- CONCLUSIÓN.-

De todo lo expuesto en este informe, se advierte que el proceso judicial ha sido sustanciado y resuelto por parte del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 y, que se encuentra en etapa de ejecución de la sentencia de fecha 16 de febrero de 2016, a las 16h13, y desde el decreto de fecha 20 de agosto de 2020, a las 12h48, hasta la presente fecha, no ha existido petición alguna de las partes procesales para proceder con la ejecución de la sentencia; cabe indicar que, la causa No. 17811-2013-1695 materia del presente informe, no es una causa que proviene de una acción de garantías jurisdiccionales, sino de la justicia ordinaria-contenciosa administrativa; pues, deviene de un recurso subjetivo o de plena jurisdicción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; por lo que la acción de incumplimiento de sentencia propuesta es improcedente.

Es todo cuanto podemos informar en honor a la verdad procesal constante en las piezas procesales referidas.

CUARTO.- HABILITANTES.- Se anexa al informe, el proceso signado con el No. 17811-2013-1695, en original conforme está dispuesto en autos.

QUINTO.- NOTIFICACIONES.- Señalamos los siguientes correos electrónicos para recibir las notificaciones que nos correspondan: raul.reinoso@funcionjudicial.gob.ec, maria.delgado@funcionjudicial.gob.ec ; y, carlos.vela@funcionjudicial.gob.ec.

De usted muy Atentamente,

DR. RAÚL REINOSO ROJAS

Juez del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito
(Ponente)

ABG. MARÍA CECILIA DELGADO ALCÍVAR

Jueza del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito

DR. CARLOS ALBERTO VELA NAVAS
Juez del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito

 **SECRETARÍA GENERAL**
DOCUMENTOLOGÍA
21 MAR. 2023
Recibido el día de hoy a las .. 12:33 ..
Por *DM*
Anexos *Sin anexos*
FIRMA RESPONSABLE *R*

